

RESOLUCIÓN NÚMERO 420BIS/2016 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600298016.

ANTECEDENTES

I. El 26 de agosto de 2016, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y posteriormente turnó a la **Delegación Federal en el estado de Sonora**, la siguiente solicitud de acceso a información:

"Solicito, en relación con el caso en contra de Grupo México y sus empresas filiales por la contaminación del Río Sonora, me informe qué seguimiento se le ha dado a la resolución emitida por la PROFEPA y cuál es el nivel de cumplimiento de las sanciones impuestas. Asimismo, solicito se me brinde una copia del resolutivo o resolutivos expedidos por SEMARNAT y PROFEPA en relación con este caso, ya sea del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, así como de los procedimientos administrativos iniciados por la PROFEPA. Por último, solicito me informe si la responsable cumple o ha cumplido cabalmente con los Términos, Condicionantes y medidas impuestas por la autoridad, dentro de los plazos y términos otorgados para tales efectos." (Sic)

- II. Que mediante el oficio No. DFS-UJ-285/2016, de 19 de septiembre de 2016, la Delegación Federal en el Estado de Sonora, informó al Presidente del Comité de Información que los documentos solicitados contienen información susceptible de ser clasificada como CONFIDENCIAL.
- III. A su vez, mediante el Sistema de Seguimiento a Solicitudes (SISESI) la Delegación Federal en el Estado de Sonora, aclaró que la información solicitada contiene datos personales, consistentes en Número de OCR, clave de elector y firma, lo anterior de conformidad con lo establecido por el primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

I. Que este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II, 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo de la LGTAIP.



RESOLUCIÓN NÚMERO 420BIS/2016 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600298016.

- II. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en el oficio No. DFS-UJ-285/2016, la Delegación Federal en el Estado de Sonora, indica que los documentos solicitados contienen datos personales los que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP, lo anterior sustentado en las Resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se expone a continuación:

Datos Personales	Motivación
Número de OCR	Que en su Resolución RRA 1024/16 , el INAI determinó que el número de credencial de elector denominado OCR (Reconocimiento Óptico de Caracteres), contiene el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, por lo que constituye un dato personal en razón de
)	que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información



Página 2 de 4



RESOLUCIÓN NÚMERO 420BIS/2016 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600298016.

Clave de elector	geoelectoral ahí contenida, susceptible de resguardarse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso. Que en su Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que la clave de elector se compone de 18 caracteres y se conforma con las primeras letras de los apellidos, año, mes, día y clave del estado en que su titular nació, sexo y una homoclave interna de registro; derivado de lo cual, la clave referida ha sido considerada por el Pleno como dato personal objeto de confidencialidad, análisis que resulta aplicable al presente caso.
Firma	Que en la Resolución RRA 1588/15 el INAI determinó que la firma de particulares es un dato personal en tanto que hace identificable a su titular, y hace referencia a las actividades que realiza una persona en su ámbito privado; por lo tanto, es considerado un dato de carácter confidencial, análisis que resulta aplicable al presente caso.

VI. Que en el oficio número No. DFS-UJ-285/2016, la Delegación Federal en el Estado de Sonora, manifestó que los documentos solicitados contienen datos personales clasificados como información confidencial consistentes en Número de OCR, clave de elector y firma, lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis en las Resoluciones emitidas por el INAI, mismas que se describieron en el Considerando que antecede, en las que el INAI concluyó que se trata de datos personales.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la clasificación de la información, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.





RESOLUCIÓN NÚMERO 420BIS/2016 DEL INFORMACIÓN COMITÉ DE SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y NATURALES (SEMARNAT) RECURSOS **SOLICITUD** DE LA **DERIVADA** INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600298016.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se confirma la clasificación de información confidencial señalada en el Antecedente II, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución por tratarse de datos personales como lo señala la Delegación Federal en el Estado de Sonora, en el oficio número No. DFS-UJ-285/2016, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales, lo anterior atento a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el Lineamiento Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

SEGUNDO - Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución al Titular de la Delegación Federal en el Estado de Sonora, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 LFTAIP ante el INAI.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 10 de octubre de 2016.

Dr. Arturo Flores Martinez

Suplente del Presidente del Comité de Información de la

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica

Titular de la Unidad de Enlace de la

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales